



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPECIENFOS NOVEN-  
TA Y SEVETE.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.  
En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.

En la Villa de Millag. endiez de  
Marzo de mil setecientos noven-  
ta y siete, Antemi el Exmo.  
y Hoas, que avajo se Expressa.





Juan Peña = Jeronimo Loyco = Fernando Rom = N.º fernan  
Juan Lozano m.º = Feliz Barrero = Andres Larrosa = Juan Cobe  
zera = Tomas Garrido = Juan Lozano m.º = Juan Ruiz =  
D.º Pedro Nieto = Mauro Arsenio = Diego Terraza = Martin Peña  
Juan Mateos = Juan de Vargas = Ysidro Mallico = Martin Manjor  
Franc.º Rodrig.º = Josef Moreno = Josef Peña = Gonzalo Espinosa =  
D.º Juan Jesus Suarez = D.º Juan Ant.º Suarez = Eugenio Murzadas  
Miguel Vivas = Juan Moreno Cort.º = Pedro Suez = Andres Prieto  
y Mostazo = V.º de Gonzalo Vivas = Juan Texon = Franc.º Kuer  
torren = Franc.º Garrido m.º = Sebastian Rodrig.º = Escuan  
caixosa blanco = Martin Moreno = Franc.º Puert.º = Antonio  
Huerta = Vicente Fuentes = Miguel Viera = Alonso Madrugas  
Pedro Peña = Todas Vecinas, Labradores, y Senhores de  
esta Villa juntamente con D.º Alonso Atanasio Pacheco  
quelas en la Ciudad de Merida, y Administrador  
de la Encom.º de Alange, y otras S.ºs Alcaldes Revid.  
Diputados, Sindico Gral.º, y Labradores, presta con  
ante todas cosas, la Caucion de Ratotrato informa  
por lo que le sucedan Ensus Empleos, y Lavores  
y que tendran lo que aqui se dirá, por firme y  
valdexo y digeron: Que teniendo d.ºa. Encom.º  
en esta Jurisdiccion la Dehesa de Santivañes,  
la tenia Arrendada con Ganadero transhu  
mante, por año entero, y todas sus disfrutes

*[Handwritten signature]*



en ochomil trescientos m. y <sup>7</sup> que anualmente  
se pagaba, en veinte y cinco de Marzo de cada  
año, y queriendo este Vecindario traerla  
a Panto y labor segun se prescriere en Real De-  
creto del Año de noventa y tres, entabló De-  
manda sobre ello que Executorio a su favor.  
Y no habiendosele los Pagos a su tpo. a la  
Encom<sup>a</sup> ni habiendosele afirmado estos, y  
el Recorrimiento otorgado por suicio por la Nota-  
ria, recurrió al Comendador, al Consejo, Soli-  
citando uno y otro y al Comisario, Cometiendole su  
obediencia al Alcalde Mayor. Recienpo mas cercano  
por quien se despachó a esta Justicia el Combe-  
siente Despacho, para que lo hiziere saber a el  
Ayuntamiento y a todos los Vec<sup>os</sup> de esta d<sup>ha</sup> Villa que  
se le sacara en la Expressada Demanda, y con efecto, se hizo  
notorio a todas las personas, y llegado el veinte y cinco del prese-  
nte mes, dia en que se devia hacer el pago del Año  
de <sup>4</sup> con. prestando en esta Villa d<sup>ha</sup>. Adminis<sup>ra</sup> se le espuso





SEI LO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

quede. Excutaxla y aser Vecinas se le causa  
saba el mayor perjuicio porser el tpo. semas  
apuro delos Labradores, queles seria menor mo-  
lerto si se les aplazase para el Mes de Agosto.  
de cada año, y por hacer bien a estos Vecinas, con-  
descendió, Spñe. que en el presente año p. el dia quin-  
ze del mes de Abril proximo, le entregasen Quexomil  
xx., por la grave indemia que tenia, y como  
quese le diese el Pastoro de dha. Dhesa por su jus-  
to precio, se le arregurase el pago al pago, y los  
Daños y perjuicios que por el Campesino, se le  
pudieren seguir a dha. Dhesa durante su duracion  
y despues, y que si se verificaban otros puntos les a  
Guardaria p. el pago hasta prin. de Sep. de cada año,  
menor el Presente que com a dicho. Ya de  
darsele los Explicados Quatromil xx., y havien-  
do tambien una coyuntura de Cuitax Costas  
de Cereales. trataron sobre dho. punto y al con-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIE SEFECIENTOS NO  
TA Y NVEVE.

Los siguientes

Primera que dhos. Señores Capitulares dan en Arrendam<sup>to</sup>.  
adha D<sup>n</sup> Alonso Pacheco por t<sup>o</sup>. de nueve años  
la Ciudad Espiga y Pastosera de d<sup>na</sup>. Dehesa de  
Santivañez que principiarán a Correr en S<sup>ta</sup>. Juan  
del presente año y concluirá en S<sup>ta</sup>. Miguel del que  
vendrá de Mil ochoz. <sup>tos</sup> Siete, en precio de mill  
seiscientos ochenta vt. a ocho cada fanega con la con-  
dicion que solo el trigo, Ecbada, y Estabas se ha de  
contar por Arrendo y no las demas Semillas.  
Que no se ha de poder obligar a que venga a pro-  
vecharla como esta sembrada una mitad de d<sup>na</sup>.  
Dehesa y de cada una Semillas y hasta q. esté sacada  
una quarta parte de ella, no ha de entrar el Gan. y que  
no ha de pasar el term. de dia veinte y quatro de Junio  
pues en el, ha de estar precisam<sup>te</sup>. de ocupada la <sup>quarta pte</sup> p. q.  
pueda Entrar su Ganado de Lerdá del aprove-  
chamiento de d<sup>na</sup>. Espiga.

Que ha de Disfrutar el todo de la Dehesa y novillero



durante los siete años de este Arriendo, hasta  
el día de S.<sup>to</sup> Miguel de cada vno, deiendo entrar  
en el veinte y quatro de Junio como va dho.  
en la primera Condicion.

3.<sup>a</sup> Que el Ganado de Lazor no ha de poder entrar en la Dehesa hasta el día primero de Septiembre, a menos de que antes tenga levantada la Espiga de los Cerdos pero en el Seto ha de entrar s.<sup>re</sup>. que la Villa lo tenga p.  
como viene.

4.<sup>a</sup> Que en cada vno de los nueve años en que dho. S.<sup>to</sup> y Labradores tienen en Arrendam.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> para y a vna la expresada Dehesa y Sobillero, ha de pagar en cada vno, ochomil trescientas reales, de los que se ha de descomtar el valor que anualmente tenga la Espiga de la Dehesa, y para el día primero de Septiembre de Cada vno en casa y poder del Citado D.<sup>no</sup> Alonso Pacheco, como Administrad.<sup>or</sup> de dha. Encom.<sup>da</sup> o ael que le suceda, en dinero efectivo y no en bales.

5.<sup>a</sup> Que en este Año y no en los demas, se ha de entregar al dho. D.<sup>no</sup> Alonso los expresados Quatro mil xx. p.<sup>o</sup> el día quince del proximo venidero Mes.

6.<sup>a</sup> Que si se verificase cumplido el Plazo y no el pago de los referidos ochomil tres.<sup>tos</sup> xx. expresada en la condic.<sup>on</sup> Quarta, se ha de poder despachar



por Dho. Administrador que asistiere de Herida  
Encom.<sup>da</sup> Egecutor ala cobranza con el Salario  
de Quatro. mrs. en cada uno de los dias que se  
ocupare en ella como de Venida y Buelta  
Todas las Quales. Dhas. Cond.<sup>es</sup>. se obligaron a Guar-  
dar y cumplir Dhas. Señores otorgantes cada uno  
por lo que le toca segun y como en ellas se recomienda  
y los Señores D.<sup>os</sup> Caballeros se obligaron a q.  
el Herido D.<sup>o</sup> Alonso sera mandado en el Distric-  
to de la Epoca de Dha. Dhesa en el tpo. Plazo y  
Precio q.<sup>e</sup> va condicionada y que esto mismo harian  
y pagarán por esta lra. los que des sucedan en sus  
Explicados Empleos; Dho. D.<sup>o</sup> Alonso aceptó este  
asiento y se obligó al Dho. de Dha. Epoca y  
Rancho segun y en los terminos que a expre-  
sado. Dhas. Señores y Señoras de cuyo Cargo  
están las Dhas. de Dha. Dhesa se obligaron  
de Mancomunidad y solidaridad con el Municipio  
de las Dhas. de la Mancomunidad y fianza a que  
pagaran cada uno de los recibos y recibos  
Asientos, los ochos mil. ptes. en el Plazo  
y bajo las condiciones q.<sup>e</sup> arriba van con tenidas  
que como entendido de ellas quieren se obrar  
con Guardon y Cumplam. y que Dho. Pago hda.







SELLO QVARTO, QVAREN,  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

ser sin descuento alguno, aunque suceda algun  
vicio de las Casas Pensadas o no pensadas. Así  
mismo se obligaron en la propia forma de  
Mancomunidad Eiusdem, a todos los daños  
Perjuicios y menas Causas que se puedan seguir  
a esta Dehera con motivo de su cumplimiento  
antes o después de que la Dehera sea labrada, que  
verificados los que sean reintegraran a ellos  
al Sr. Comendador. Todos por lo que a cada uno de  
ellos se obligaron a guardar y cumplir lo contenido  
en esta Esc.ª y sus Copias. Segun y como en  
ella se contiene que ha de ser firme y vale-  
dora sin contra venida en manera alguna  
ni permitir se contradiga, y si lo hizieren  
quieren no ser oídos. Y al cumplimiento de quanto  
dho. se obligaron dhas. Señores Capitulares  
los Vienes y Rentas de este Conzejo, y los sin-  
yos. hauidos y por hauidos, los nobles que han  
concurrido a esta Esc.ª, y los demas Cavalleros  
y Señores Superiores y tambien Currieres  
hauidos y por hauidos, y todas juntas dixerun





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS NOVENA Y NVEVE.

Poder y tambien dhor. Señores Capitulares alas Justiz. de S.M. y fueros competentes. queda sus causas puedan y sevan conexas y se reser. alacredela Ciudad de Merida a quien se darenon inuencianco como inuencian se proprio Pomicilio y Utensidad. contra Ser Sit Combenencia de jurisdicciono. Omniuim yadicum, con las demas de sus faxes y la dnal. enfor. ha enreuyo terrim. Dhor. Señores. otorgamos (aquienes no el Excmo. Rey see conozco) asi lo otorgaron y firmo el que supo y borelqueno uno de los rgos. que lo fueron D. nam. Meranda; Franca. Chamarro, y Alonso Viera Ves. de esta Villa = en m =

29012

Diego = Moreno = V = Enrique = Capitulares = V = quartap = V =  
Juan de Alarcon Sen. y el Sr. Ves. R. Don  
Herrera y Juan Ponze  
Alonso Merano  
Pablo  
Juan Lopez  
Sebas

Francisco Puchol menor  
Juan Rodriguez  
Juan Loran  
Francisco Rodriguez  
Juan  
Juanico Gonzalez  
Cerebar blasco Caerora  
Su Madrug





Alonso Moreno  
Juan Asensio  
Juan Ruiz Menor

Juan Moreno Cortez Martin Morpno

Felipe Moreno Manuel Alvarez

Fernando Ruedas Fran. Prietas

Pedro Moreno Felix Baraso

Miguel Ribas Gabriel Jan. Antonio Guerra

Antonio Avenis Fernando

Miguel Pizarro Vicente Fuentes

Franco Moreno Alonso Madurga

Juan Suarez

W. Antonio Donoso

Fran. Suarez

Juan Jesus

Miguel Sanchez

Andres Morillo Jose Jereña

Tomás Garrido Pedro Nieto por mim. dr.

Por mim adre y

Andrés Prieto Isabel Garrido

Mostazo Maxim Malfero

Juan Lorenzo



Por la virtud de Juan Moreno  
D. Juan Zeberino y Sabido

Juan Peña

Juan Asensio  
Cortés

Juan Raxona

D. Fr. Ant. Guarez  
Espinoza

too. por lo que no saben firmar =  
Fran. Chamoraz

Amén

Juan Calvo y  
D. Holguin





Quarenta maravedis



SELO QVARTO, QVAREN  
CA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Large, stylized handwritten signature or stamp]*







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Letura y Remate del Abasto de } En la Villa de Villagorreal a diez y  
Tabon en el corriente año, del 799 } y siete de Enero, de mil Setecientos y  
noventa y nueve: Ante los Sr. Justicia, Pro<sup>to</sup>. Diputado  
y Procurador gr<sup>al</sup> y Jnco del Com<sup>un</sup>, que se hallan en forma  
de Ayuntamiento en la plaza publica y Puerta de las Caras  
que sirven de Casitoriales a puntualizar Remates de Abastos  
Comparecio Juan Tizora haciendo Posura al de Tabon que  
hade consumirse en el corriente año en esta forma = que por  
aora y hasta que se mantenga el Ozeite en el precio de diez  
y vara la libra de Tabon a catorze quartos, pero subiendo, o la-  
jando en lo subiendo, la venderá a presura de oficiales; en o-  
tro si baja el Ozeite, subirá en el Tabon, y si sube, de ju-  
siguiente lo mismo; y que dará por daños al Com<sup>un</sup> quatro  
cientos rr = N<sup>tas</sup> por dichos S<sup>res</sup> la Adm<sup>n</sup>stracion y mandaron  
pon public<sup>ar</sup> para su notoriedad y pretiniendo su Remate  
en la presente tarde = que se intimó al M<sup>n</sup>istro p.<sup>a</sup> que  
lo noticiase al Consurra y a publicar las Vozes de su Remate.  
lo que se executó diciendo a la Voz, que se Remata en el mal  
Verasoso Pastor, y nadie pareció: que pararon como dos horas



y Repitiendo el mismo á las dos, tampoq; pareció y alie, por lo  
que sus M<sup>rs.</sup> le inclinaron á ser que se como así lo hizo  
Repitiendo á las tres que buena gr<sup>a</sup> se haga el contrato  
del Tabon á Juan <sup>Padro</sup> de esta Vecindad bajo su <sup>autoridad</sup>  
publicada y formalizada; quisen estando presente lo aceptó  
en toda forma legal, y en la misma se obligó á tener  
en el corriente año el <sup>servicio</sup> que es necesario de Tabon en este  
Vecindario bajo el precio estipulado en libra y Comta en  
am<sup>or</sup> de Lortura, satisfaciendo los quatrocientos rs. de D<sup>no</sup>,  
á todo lo que se obligó con su Persona y bienes <sup>haviendo</sup>  
y por haver, dando el Poder necesario á los <sup>señores</sup> que  
que estan presentes ó quienes les sucedan para que  
dele aprennie por todo rigor de Derecho; y en el caso  
de no poder cumplir este encargo por ausencia <sup>considerable</sup>  
rable ó <sup>enfermedad</sup> <sup>de</sup> en su lugar, por fiador á Juan  
Epimasa de esta Vecindad que siendo de la Satisfacion  
de sus M<sup>rs.</sup> lo admitieron, y haciendo lo hecho Compa  
rezar, se constituyó por tal fiador con renunciacion  
de las Leis que en este caso se pueden ser propicias,  
y bajo la misma obligacion de bienes y Sumision  
que hace el <sup>práct.</sup> En Luis tenim<sup>os</sup> los <sup>Organos</sup> e B-





Aquellos que el Sr. D. Juan de... en lo referido  
 se formalizaron; lo primero se no saber, pero lo hace  
 adu luego en los... (que adhirieron era el  
 precio corriente en el... de seis rrs) que lo  
 fueron Miguel Fernandez, Juan Texu, y Fr. m. de Garrido  
 menor de la propia vecindad = la casa o habida del...  
 para la... que debe entenderse en esta  
 forma = Si casa en el precio de a quatro rrs. baxara un  
 quarto en libra el Tabon, y si fube igual Camada, no  
 bira el mismo quarto en libra, de que Lo el...  
 fee = entre lineas = de la arroba de Azete = 8<sup>e</sup> = 6 arrocci  
 dente = tambien 8<sup>e</sup> =

D.º Santiago Carrasco  
 Suarez Figueras

M.º D.º N.º Señal del + or por  
 Fern.º Hoyquera.

Juan Perez

Sebastian Suarez

franz. mozzillo

Señal del + Diputado  
 Juan Marcos.

Don Juan de Garcia.

Amem.  
 Andres Prieto y  
 Mostazo.



